

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México el cumplimiento dado a la sentencia definitiva de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, dictada en el juicio contencioso administrativo 24386/24-17-09-9, promovido por la empresa Todo para la Salud Mark, S.A. de C.V., en la cual la entonces Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, declaró la nulidad de la resolución administrativa contenida en el oficio OICE/00/637/13108/2024 del tres de septiembre de dos mil veinticuatro, formulada dentro del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas PA-013/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-013/2024.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 24386/24-17-09-9, PROMOVIDO POR LA EMPRESA TODO PARA LA SALUD MARK, S.A. DE C.V., EN LA CUAL LA ENTONCES NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL OFICIO OICE/00/637/13108/2024 DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, FORMULADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PA-013/2024.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL
ESTADO, ASÍ COMO ENTIDADES FEDERATIVAS,
MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO,
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XIII, 37, fracciones XIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLVIII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 50, fracción VII, 59, 60, fracción III, 61, último párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo SEXTO transitorio del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; 114 y 115 de su Reglamento; 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 75, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 1, fracción XCIII y 4, fracción XCIII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero de dos mil veinticinco; y 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; se hace de su conocimiento que dentro del juicio contencioso administrativo **24386/24-17-09-9**, promovido por la empresa **Todo para la Salud Mark, S.A. de C.V.**, del índice de la entonces Novena Sala Regional Metropolitana, actualmente denominada Novena Sala en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por sentencia definitiva de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, resolvió lo siguiente:

“Cabe señalar que si bien se reitera que debe subsistir la sanción consistente en multa, ello no exime a la autoridad demandada de que en observancia al artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público⁴, al considerar el elemento de los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción, deberá tener en consideración lo resuelto en esta sentencia en cuanto a que el daño al ISSSTE no quedó acreditado, y hecho lo anterior, analizar fundada y motivadamente los restantes elementos y con ello determinar la multa que corresponda.

En razón a lo expuesto y con fundamento en los artículos 51, fracción IV y 52, fracción IV de la Ley Federal de Procedente Contencioso Administrativo, se declara la nulidad de la resolución impugnada, y se ordena a la autoridad demandada para que dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de que quede firme la presente sentencia, emita una nueva resolución fundada y motivada, en la cual, prescinda de sancionar a la actora de no presentar propuestas ni celebrar contratos alguno regulados por la legislación de la materia, por un plazo de 45 meses, reitera la sanción económica consistente en la multa, en la inteligencia que al individualizar la sanción se deberá realizar conforme a lo ordenado en el párrafo que antecede. (SIC)

(...)

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. ...

*II.- Se declara la **NULIDAD** de la resolución impugnada descrita en el resultando primero de este fallo, para los efectos señalados en el Último Considerando del presente fallo.*

...”

En ese sentido, en cumplimiento a dicha sentencia, me permito comunicarles que dentro del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-013/2024**, del que deriva el juicio contencioso administrativo **24386/24-17-09-9**, se emitió un acuerdo en fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco, por el que **se dejó sin efectos** la resolución de **tres de septiembre de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **PA-013/2024**, a fin de que esta autoridad emita una nueva resolución fundada y motivada, en la cual, prescinda de sancionar a la moral con la inhabilitación para presentar propuestas, celebrar contratos regulados por la legislación de la materia, por un plazo de 45 (cuarenta y cinco) meses, y se reitera la sanción económica consistente en la multa, considerando que al individualizar la sanción se deberá realizar considerar los restantes elementos.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2025.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Guadalupe Monserrat Ángeles Gómez**.- Rúbrica.